REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**LUIS JORGE VARGAS MORENO**
DEMANDADO:	**NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – FUERZA AÉREA**
EXPEDIENTE:	**50 001 33 33 008 2022 00347 00**

Mediante providencia de fecha 12 de octubre de 2023, se reiteró la orden dada a la demandada **Nación - Ministerio De Defensa – Fuerza Aérea** de cumplir la carga legal de aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, para lo cual se le concedió el término de cinco (05) días.

Se evidencia que, luego de transcurridos más de tres (03) meses sin que la demandada **Nación - Ministerio De Defensa – Fuerza Aérea** haya cumplido con lo ordenado, esto es, sin desplegar alguna acción para la consecución de la prueba en cumplimiento de lo ordenado, se dispone:

Primero: Por secretaría, requiérase a la **Nación - Ministerio De Defensa – Fuerza Aérea** para que en el término de 5 días allegue el expediente administrativo.

Segundo: Se requiere al apoderado **José Daniel Bayona Puerto**, que en el término de tres (03) días, acredite las gestiones adelantadas en aras de obtener el referido expediente administrativo.

Así como, para que indique el nombre completo, cargo, número de identificación, y dirección de notificación electrónica del encargado de entregar la documental requerida, así como, los mismos datos de su superior jerárquico.

Tercero: Se advierte a la autoridad requerida y al apoderado judicial de la parte demandada, que el incumplimiento de las órdenes y términos otorgados, les acarreará sanción equivalente a multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes; de conformidad con el artículo 60 A, numerales 3, 4 y 5, de la ley 270 de 1996 y 44 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Cuarto: Se insta a las partes a radicar **una sola vez** la correspondencia a través de la **ventanilla virtual** habilitada en la plataforma SAMAI, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12068 del 16 de mayo de 2023, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura; así como, abstenerse de radicar memoriales simultáneamente a través del correo electrónico y la ventanilla.

Quinto: Se les advierte que, deberán dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, y el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 186 del CPACA, esto es, deberán enviar un ejemplar de los memoriales presentados al despacho a las direcciones electrónicas de las demás partes del proceso so pena de sanción solicitada por la parte afectada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza

Firmado Por:

Angela Maria Trujillo Diazgranados

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

8

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0035f53d7a13ce2de0de844e747f710a6a1fb7a49f5c7464eabbaaf5173de34**

Documento generado en 30/01/2024 10:12:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica